

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA EN CIENCIAS DE LA SALUD ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER NÚCLEO DE QUITO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA, Núcleo de Quito, representada por el General de Brigada A. Solón Espinosa Ayala, en calidad de Presidente, entidad a la que en adelante se denominará "SOLCA", y por otra parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el Ingeniero Jorge Madera Castillo, en calidad de Director General, según consta del nombramiento que se agrega, Institución que en adelante se denominará "IESS", quienes convienen en celebrar este instrumento al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1) SOLCA es una Institución de derecho privado con finalidad social sin fines de lucro, a la cual por Decreto Legislativo del 15 de octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial 362 de 12 de noviembre del mismo año, se le encarga la responsabilidad de la lucha contra el cáncer, a través de la educación, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes oncológicos. Para cumplir con su misión dispone de la infraestructura hospitalaria y posee personal altamente capacitado y equipos de última generación con tecnología de punta que le permiten dar atención de calidad a los pacientes oncológicos.
- 2) SOLCA para el mejor cumplimiento de su misión impulsa el desarrollo de sus recursos humanos, mediante la investigación y capacitación continua.
- 3) El IESS es responsable de la administración del Seguro General de Salud Individual y Familiar y tiene a su cargo la prestación de servicios de salud a los afiliados y jubilados, conforme a las leyes y reglamentos que lo rigen, para lo cual debe desarrollar diversas actividades de capacitación científica y técnica que elevan la calidad de los recursos humanos que prestan servicios en sus unidades médicas. Por su parte el Hospital Carlos Andrade Marín es la unidad de más alta complejidad de la red de servicios de salud del IESS, regido por políticas y normas emanadas por el Consejo Directivo, basado en los principios de solidaridad, universalidad y equidad, que brinda una atención integral, actualizada y especializada, mediante la utilización de tecnología de punta y capacitación continua para mejorar la calidad de atención y satisfacer las necesidades de sus afiliados.
- 4) El IESS y SOLCA, de mutuo acuerdo deciden participar en programas de docencia ofrecidos por ambas instituciones, que se consideren necesarios y factibles y que al mismo tiempo contribuyan a ampliar e intensificar el desarrollo de dicha cooperación.
- 5) Sobre la base de los antecedentes y con la finalidad de establecer normas de colaboración para el desarrollo de actividades de intercambio académico en ciencias de la salud, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las cláusulas subsiguientes.

SEGUNDO: OBJETO

- 1) Desarrollar actividades conjuntas de investigación y docencia en servicio.
- 2) Ejecutar proyectos de formación continuada para el personal médico y paramédico, con la participación de docentes de ambas instituciones.
- 3) Ejecutar programas académicos especiales, de corta duración.
- 4) Acordar el libre acceso a las bibliotecas, redes y sistemas internacionales y correo electrónico existentes en dichas unidades, respetando las normas establecidas para el efecto.

TERCERA: ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

Lograr con esta colaboración el cumplimiento de los objetivos académicos y asistenciales de ambos hospitales.

CUARTA: PLAZO

Estas normas se mantendrán vigentes por un período de 1 año a partir de la fecha de suscripción. La terminación antes del plazo de vencimiento por cualquiera de las partes requerirá notificación escrita con 30 días de anticipación a la fecha de finiquito, sin que de ello se deriven indemnizaciones entre las partes. El convenio se renovará automáticamente si no hubiere voluntad expresa en sentido contrario.

QUINTA: MODIFICACIÓN

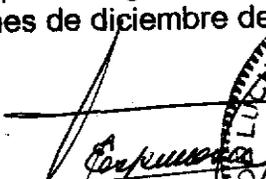
Este convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual la parte interesada, deberá comunicar por escrito a la otra.

SEXTA: TERMINACIÓN

Si bien el tiempo de duración esta determinado en la cláusula cuarta, sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado antes de su vencimiento en forma unilateral, bastando para ello una comunicación por escrito, con una anticipación de 90 días.

Aceptamos el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman en original y cuatro copias de igual tenor y efecto legal, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.


ING. JORGE MADERA CASTILLO
Director General del IESS


ING. SOLÓN ESPINOSA AYALA
General de Brigada
Presidente SOLCA, Núcleo de Quito

